

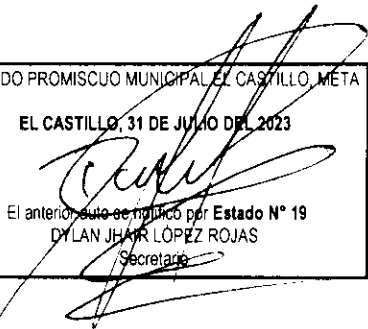
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EUSEBIO GUERRA ORTIZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2016-00008-00
ASUNTO:	NIEGA TERMINACIÓN.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Verifica el Despacho memorial allegado por el Doctor Víctor Manuel Soto López, apoderado de la central de inversiones s.a., solicitando la terminación del proceso que nos ocupa por pago total, de lo anterior se negará dicha solicitud hasta que el apoderado allegue poder conferido por la central de inversiones s.a., y solicite a esta judicatura ser reconocido como tal dentro del proceso en referencia, para aceptar dicha terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 31 DE JULIO DEL 2023

El anterior auto se notificó por Estado N° 19
DYLAN JHARR LÓPEZ ROJAS
Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S. A.
DEMANDADO:	WLISES ARIAS CRUZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2017-00079-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Verifica el Despacho memorial allegado por la Doctora Mónica Alejandra Rodríguez Ruiz, apoderada de CISA, obrante a folios 175 de s.s., la cual anexa poder para su reconocimiento, sin embargo, **no se procede a aprobar la solicitud elevada**, pues no se cumple con lo solicitado por el Despacho por medio de auto de fecha 20 de enero de 2023, donde se solicita allegue copia de la escritura publica N° 6184 del 10 de septiembre de 2018 de la Notaria 38 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., junto con el certificado de vigencia expedido por esta, a través de la cual se otorga poder a la Dra. Jessica Pérez Moreno, quien funge como apoderada del Banco de Bogotá en la cesión.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 31 DE JULIO DEL 2023

El anterior auto se notifica por Estado N° 19
DYAN JHAIR LÓPEZ ROJAS
Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MU EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	YOLANDA OCAMPO GARCIA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00044-00
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO TOTAL.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Reunidos como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte cesionaria de la parte demandante, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo-Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso singular, que adelantaba el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra la señora **YOLANDA OCAMPO GARCIA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPÓNGASE el levantamiento de las medidas decretadas en el presente asunto. Líbrense las comunicaciones respectivas. De haber embargo de remanentes déjense los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

TERCERO: Previo **PAGO** del arancel judicial, desglosar los documentos base de la acción y entregarlos a la parte ejecutada.

CUARTO: Cumplido lo anterior. **ARCHÍVESE** el proceso.

QUINTO: DÉJENSE las constancias en rigor en los libros radicadores del despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 31 DE JULIO DEL 2023
El anterior auto se notifica por Estado N° 19
DYLAN JHARK LÓPEZ ROJAS
Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	ANGEL MARIA HUERTAS CRUZ.
DEMANDADO:	JOSÉ DOLORES LÓPEZ Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00049-00.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUD. 372.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Procede el Despacho a dejar constancia por secretaria informando que el Policía Nacional del Castillo, junto con el Ejercito Nacional de Colombia, informan que no pueden realizar el acompañamiento a la inspección programada en auto de fecha 02 de junio de 2023, pues en el sector de la cima del Municipio de El Castillo – Meta, cuenta con problemas de orden público, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar nueva fecha para continuar con las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

PRIMERO: De igual forma y atendiendo el Acuerdo N° PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, por medio del cual se reactivan las diligencias de campo, se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P. y diligencia de inspección judicial sobre el bien materia de litigio, para el día **27 de SEPTIEMBRE del 2023**, a la hora de las **8:30 a.m.**

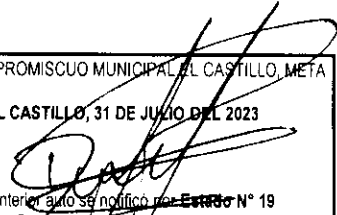
Fijar De oficio se ordena que se practique la misma con intervención de perito, para tales efectos se nombra a la señora **FABIOLA CRUZ SOTO**, auxiliar de la Justicia, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la curadora ad-Lítem, en caso que no concurren a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 31 DE JULIO DEL 2023

El anterior auto se notificó por **Edicto N° 19**
DYHAN JHARR LÓPEZ ROJAS -
Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	RAUL MESA TUMBO.
DEMANDADO:	JOS EARNOBIO MARTINEZ MEJIA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00093-00.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUD. 372.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

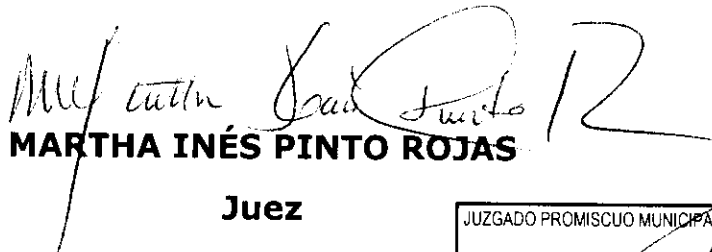
Procede el Despacho a dejar constancia por secretaria informando que el Policía Nacional del Castillo, junto con el Ejercito Nacional de Colombia, informan que no pueden realizar el acompañamiento a la inspección programada en auto de fecha 28 de abril de 2023, pues en el sector de la cima del Municipio de El Castillo – Meta, cuenta con problemas de orden público, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar nueva fecha para continuar con las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

PRIMERO: De igual forma y atendiendo el Acuerdo N° PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, por medio del cual se reactivan las diligencias de campo, se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P. y diligencia de inspección judicial sobre el bien materia de litigio, para el día **21 de SEPTIEMBRE del 2023**, a la hora de las **8:30 a.m.**

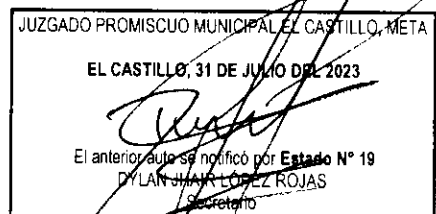
Fijar De oficio se ordena que se practique la misma con intervención de perito, para tales efectos se nombra a la señora **FABIOLA CRUZ SOTO**, auxiliar de la Justicia, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la curadora ad-Litem, en caso que no concurren a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA Y REIVINICATORIO EN RECONVENSIÓN.
DEMANDANTE:	LADY XIOMARA LINARES GUTIÉRREZ.
DEMANDADOS:	MARLENY PERDOMO DE VALENZUELA Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00106-00.
ASUNTO:	FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

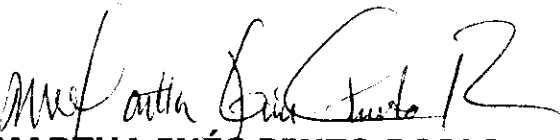
De acuerdo a lo decidido por el Juzgado Civil del Circuito de Acacias – Meta, dentro de la apelación realizada al auto dentro de la audiencia de fecha 20 de octubre de 2022, donde se decide dicha apelación como nula, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para retomar las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P.

PRIMERO: De igual forma y atendiendo el Acuerdo N° PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, por medio del cual se reactivan las diligencias de campo, se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P. y diligencia de **inspección judicial** sobre el bien materia de litigio, para el día **28 de SEPTIEMBRE del 2023**, a la hora de las **8:30 a.m.**

De oficio se ordena que se practique la misma con intervención de perito, para tales efectos se nombra a la señora **FABIOLA CRUZ SOTO**, auxiliar de la Justicia, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la perito, en caso que no concurra a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

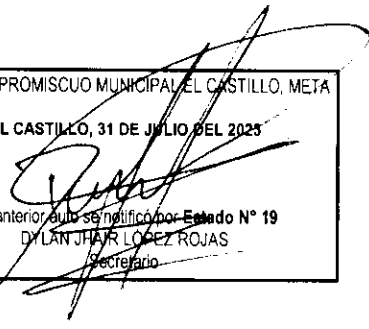


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCO MUICPAL EL CASTILLO, META

EL CASTILLO, 31 DE JULIO DEL 2023



El anterior auto se notificó por ~~Estado~~ N° 19

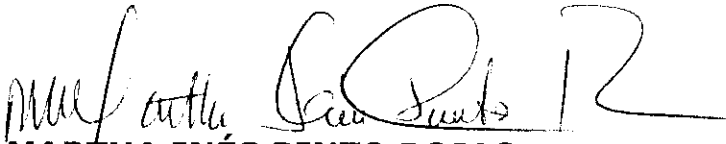
DYAN JHAR LÓPEZ ROJAS

Secretario

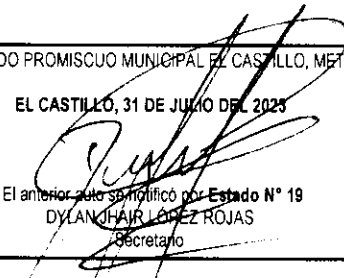
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	GILDARDO MATEUS SANCHEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00025-00
DECISIÓN:	ORDENA TRASLADO.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Verifica el Despacho que fue radicada liquidación de crédito, por parte de la apoderada de la parte demandante, dentro del proceso en referencia, la anterior se agregará para que obre dentro del proceso y se ordena correr traslado bajo las premisas del artículo 110 del C. G. del P., para lo que a bien se disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 31 DE JULIO DEL 2023

El anterior auto se notificó por Estado N° 19
DYLAN JHAIR LÓPEZ ROJAS
Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	ADRUBAL OSPINA RAMIREZ.
DEMANDADO:	GERMAN RAMIREZ DEVIA Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00031-00
ASUNTO:	NIEGA TERMINACIÓN.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

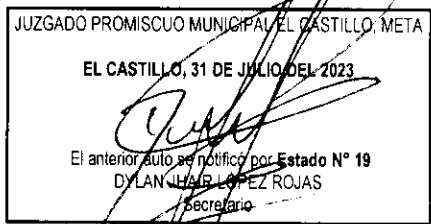
Verifica el Despacho memorial allegado por el Doctor Francisco Chivata Sánchez, apoderado de la parte demandante, donde se evidencia que el inmueble en Litis, se encuentra inmerso en un proceso de extinción de dominio, en el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá D.C.

Analizado lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 161 y s.s. del C.G.P., se suspenderá el presente proceso y sus actuaciones, se ordena que por secretaria se realice la debida comunicación al Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá D.C., notificando la existencia del proceso de pertenencia que obra dentro del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO FERNANDEZ OLAYA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00020-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el señor **LUIS EDUARDO FERNANDEZ OLAYA**, en las cuentas bancarias, de los bancos, en los términos solicitados a folio 102 y S.S. del C. P.

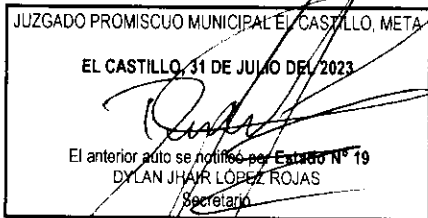
SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$33.000.000.00.**

TERCERO: Ofíciase a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	JAIME AVILA CORTES.
DEMANDADO:	ALBA LUCIA GARSZÓN ORTEGA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00078-00.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUD. 392.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que trata el artículo 392 que nos direcciona a los artículos 372 y 373 del C.G.P.

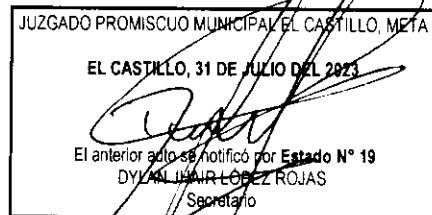
PRIMERO: Se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que tratan el artículo **392** del C.G.P. y diligencia de inspección judicial sobre el bien materia de litigio, para el día **14** de **SEPTIEMBRE** del **2023**, a la hora de las **8:30 a.m.**

Fijar De oficio se ordena que se practique la misma con intervención de perito, para tales efectos se nombra a la señora **FABIOLA CRUZ SOTO**, auxiliar de la Justicia, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la curadora ad-Litem, en caso que no concurren a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez

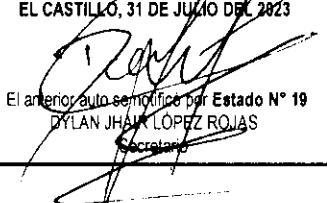


 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARGOTH SAAVEDRA MARQUEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00025-00
DECISIÓN:	ORDENA TRASLADO.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Verifica el Despacho que fue radicada liquidación de crédito, por parte de la apoderada de la parte demandante, dentro del proceso en referencia, la anterior se agregará para que obre dentro del proceso y se ordena correr traslado bajo las premisas del artículo 110 del C. G. del P., para lo que a bien se disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 31 DE JULIO DEL 2023

El anterior auto se notifica por Estado N° 19
DYLAN JHAN LÓPEZ ROJAS
Secretario

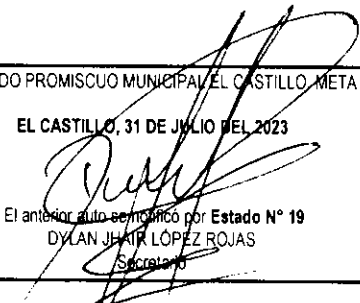
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	UIRMAR ANGEL MORA URUEÑA.
DEMANDADO:	MARCOS GONZALEZ MONTES Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00051-00.
ASUNTO:	ORDENA CORRER TRASLADO
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Verifica el Despacho que fue radicado el informe técnico solicitado a la perito designada dentro del proceso en referencia, obrante a folios 130 y s.s., de lo anterior se agregará para que obre dentro del proceso y se ordena correr traslado a las partes, bajo las premisas del artículo 110 del C. G. del P., vencido el termino del traslado, se procederá a fijar fecha para continuar con las audiencias establecidas en el articulo 372 y s.s. del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO META
EL CASTILLO, 31 DE JULIO DEL 2023

El anterior auto se mandó por Estado N° 19
DYLAN JHAIR LÓPEZ ROJAS
Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	ARNULFO RODRIGUEZ VALENCIA Y OTRO.
DEMANDADO:	MARIA FLORIDA PEREZ MENDOZA (Q.E.P.D.) Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00052-00.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUD. 372.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

En firme el término del traslado del informe pericial allegado por la señora Fabiola Soto, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar nueva fecha para continuar con las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

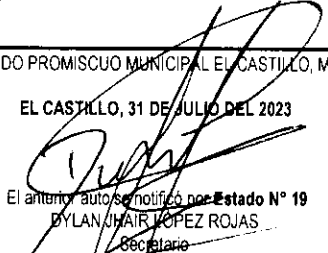
PRIMERO: De igual forma y atendiendo el Acuerdo N° PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, por medio del cual se reactivan las diligencias de campo, se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P. y diligencia de inspección judicial sobre el bien materia de litigio, para el día **20 de SEPTIEMBRE del 2023**, a la hora de las **8:30 a.m.**

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la curadora ad-Litem, en caso que no concurren a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

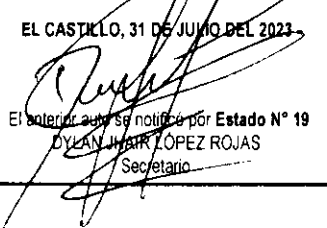
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 31 DE JULIO DEL 2023

El anterior auto se notificó por Estado N° 19
DYLAN JAIR LOPEZ ROJAS
Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	NINI JOHANNA MEDINA RAMIREZ.
DEMANDADO:	MILTON MEDINA PARRA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00019-00
DECISIÓN:	ORDENA INCLUSIÓN EN EL R.N.E.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Realizada en debida forma la instalación de la valla según lo ordenado en auto de fecha 21 de octubre de 2022, procédase por secretaria con la inclusión de datos en el R. N. de E., de conformidad con lo previsto en el **artículo 108 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 31 DE JULIO DEL 2023

El anterior auto se notifica por Estado N° 19
DYLAN JHARR LÓPEZ ROJAS
Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	DESPACHO COMISORIO N° 073
DEMANDANTE:	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
DEMANDADO:	SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00038-00.
ASUNTO:	FIJA NUEVA FECHA PARA SECUESTRO.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Conforme a la estipulado por el comandante de la estación de policía del Castillo – Meta, donde informa que es imposible el acompañamiento por problemas de orden público, y evidenciándose por parte del Juzgado que se contaba con fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro dentro del proceso en referencia, en consecuencia el Despacho dispone fijar nueva fecha para el día **05** del mes **SEPTIEMBRE** del año en curso, a la hora de las **8:30 A.M.**, a fin de llevar a cabo el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No **232-10762**, ubicado en la vereda **MIRAVALLS** de este municipio.

A efectos de adelantar la citada diligencia, se ordena oficiar al Comandante de Policía de esta localidad y al Comando del batallón de Ingenieros de combate No 7°, para solicitar su acompañamiento y que garantice la seguridad de quienes asisten a la misma.

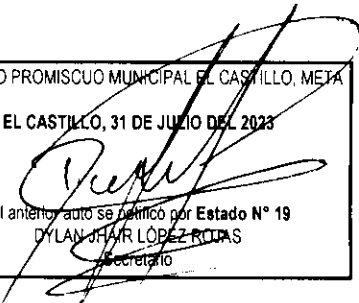
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META

EL CASTILLO, 31 DE JULIO DEL 2023



El anterior auto se publicó por Estado N° 19

DYLAN JHAR LÓPEZ ROJAS

Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	LUIS JOSE ALMEIDA PINZÓN.
DEMANDADO:	SIGIFREDO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00039-00
DECISIÓN:	ORDENA INCLUSIÓN EN EL R.N.E.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Realizada en debida forma la instalación de la valla según lo ordenado en auto de fecha 21 de octubre de 2022, procédase por secretaria con la inclusión de datos en el R. N. de E., de conformidad con lo previsto en el **artículo 108 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 31 DE JULIO DEL 2023

El anterior auto se notifico por Estado N° 19
OYLAN JHARR LOPEZ ROJAS
Secretario

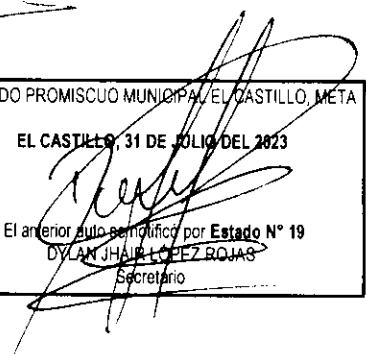
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	DARIO CUERVO CUADROS.
DEMANDADO:	NESTOR PRIETO CASTRO Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00044-00
DECISIÓN:	ORDENA INCLUSIÓN EN EL R.N.E.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Realizada en debida forma la instalación de la valla según lo ordenado en auto de fecha 21 de octubre de 2022, procédase por secretaria con la inclusión de datos en el R. N. de E., de conformidad con lo previsto en el **artículo 108 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 31 DE JULIO DEL 2023

El anterior auto se notifica por **Estado N° 19**
DYLAN JHAIR LOPEZ ROJAS
Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JAVIER ALEXIS ALVAREZ.
DEMANDADO:	GUILLERMO LOMBANA ZABALA Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00051-00
DECISIÓN:	ORDENA INCLUSIÓN EN EL R.N.E.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

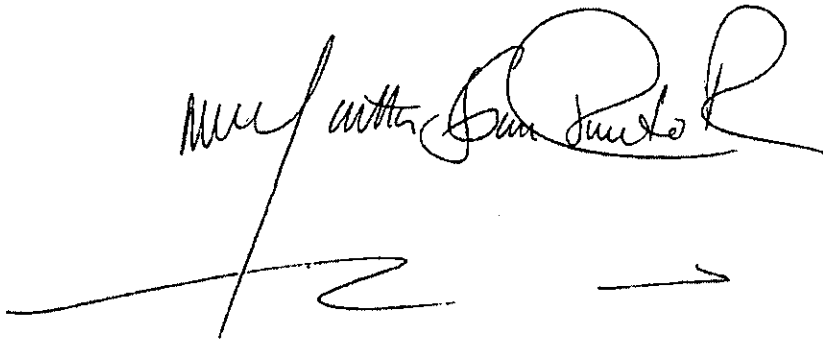
Realizada en debida forma publicación según lo ordenado en auto de fecha 10 de febrero de 2023, procédase por secretaria con la inclusión de datos en el Registro Nacional de emplazados, de conformidad con lo previsto en el **artículo 108 del C.G.P.**, lo anterior conforme a herederos indeterminados de los demandados determinados y las personas indeterminadas dentro del proceso en referencia.

El emplazamiento se entiende surtido **quince (15) días** después de publicada la información en el mentado registro.

Se advierte al emplazado que si transcurrido dicho término no comparece se le designará un **Curador Ad-Litem** con quien se surtirá dicha notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

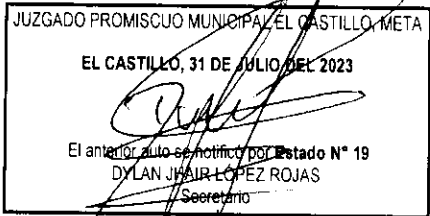
De igual forma y al encontrarse en debida forma la instalación de la valla según lo ordenado en auto de fecha 21 de octubre de 2022, procédase por secretaria con la inclusión de datos en el R. N. de E., de conformidad con lo previsto en el **artículo 108 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ALEXANDER PEÑALOZA QUIÑONEZ Y OTRO.
DEMANDADO:	GUILLERMO LOMBANA ZABALA Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00052-00
DECISIÓN:	ORDENA INCLUSIÓN EN EL R.N.E.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Realizada en debida forma publicación según lo ordenado en auto de fecha 03 de marzo de 2023, procédase por secretaria con la inclusión de datos en el Registro Nacional de emplazados, de conformidad con lo previsto en el **artículo 108 del C.G.P.**, lo anterior conforme a herederos indeterminados de los demandados determinados y las personas indeterminadas dentro del proceso en referencia.

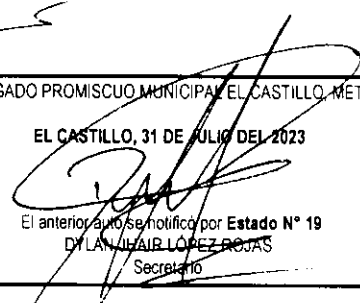
El emplazamiento se entiende surtido **quince (15) días** después de publicada la información en el mentado registro.

Se advierte al emplazado que si transcurrido dicho término no comparece se le designará un **Curador Ad-Litem** con quien se surtirá dicha notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

De igual forma y al encontrarse en debida forma la instalación de la valla según lo ordenado en auto de fecha 21 de octubre de 2022, procédase por secretaria con la inclusión de datos en el R. N. de E., de conformidad con lo previsto en el **artículo 108 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO META
EL CASTILLO, 31 DE JULIO DEL 2023

El anterior auto se notifica por Estado N° 19
DYLAN JAIR LÓPEZ ROJAS
Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL.
DEMANDANTE:	MARLENI FONSECA SANCHEZ.
DEMANDADO:	JULIO CESAR ORTEGA VALENCIA Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00069-00
DECISIÓN:	ORDENA INCLUSIÓN EN EL R.N.E.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Realizada en debida forma publicación según lo ordenado en auto de fecha 12 de abril de 2023, procédase por secretaria con la inclusión de datos en el Registro Nacional de emplazados, de conformidad con lo previsto en el **artículo 108 del C.G.P.**, lo anterior conforme a herederos indeterminados de los demandados determinados y las personas indeterminadas dentro del proceso en referencia.

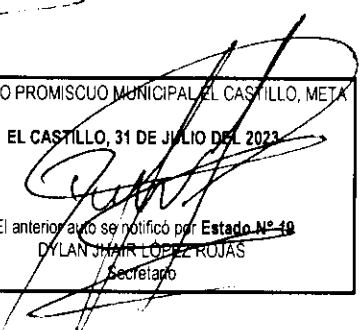
El emplazamiento se entiende surtido **quince (15) días** después de publicada la información en el mentado registro.

Se advierte al emplazado que si transcurrido dicho término no comparece se le designará un **Curador Ad-Litem** con quien se surtirá dicha notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 31 DE JULIO DEL 2023

El anterior auto se notificó por Estado N° 48
DYLAN JHAIN LÓPEZ ROJAS
Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARIA DONELLY MARULANDA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00075-00
DECISIÓN:	ORDENA INCLUSIÓN EN EL R.N.E.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

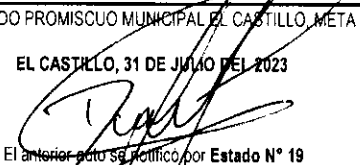
Realizada en debida forma publicación según lo ordenado en auto de fecha 28 de abril de 2023, procédase por secretaria con la inclusión de datos en el Registro Nacional de emplazados, de conformidad con lo previsto en el **artículo 108 del C.G.P.**, lo anterior conforme a herederos indeterminados de los demandados determinados y las personas indeterminadas dentro del proceso en referencia.

El emplazamiento se entiende surtido **quince (15) días** después de publicada la información en el mentado registro.

Se advierte al emplazado que si transcurrido dicho término no comparece se le designará un **Curador Ad-Litem** con quien se surtirá dicha notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 31 DE JULIO DEL 2023

El anterior auto se notificó por Estado N° 19
DYLAN S. LOPEZ ROJAS
Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	LUZ MARINA SEPULVEDA MONTOYA Y OTROS.
DEMANDADO:	HENRY GUERRA LAVEDRE (Q.E.P.D.) Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00078-00.
ASUNTO:	ORDENA CORRER TRASLADO Y PUBLICACIÓN EN EL RNE.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

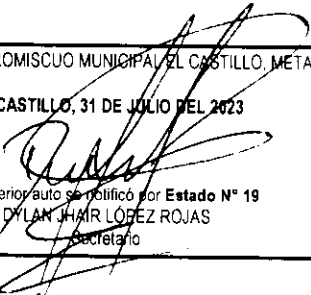
Verifica el Despacho que fue radicado a tiempo la respuesta por parte del apoderado de la parte demandada, dentro del proceso en referencia, obrante a folios 31 y s.s., de lo anterior se agregará para que obre dentro del proceso y se ordena correr traslado a las partes, bajo las premisas del artículo 110 del C. G. del P.

De la misma forma se confiere poder al Doctor Francisco Chivata Sánchez, como apoderado de la parte demandada, bajo las premisas y términos del poder radicado.

Realizada en debida forma la instalación de la valla según lo ordenado en auto de fecha 10 de febrero de 2023, procédase por secretaria con la inclusión de datos en el R. N. de E., de conformidad con lo previsto en el **artículo 108 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 31 DE JULIO DEL 2023

El anterior auto se notificó por **Estado N° 19**
DYLAN JHAIR LÓPEZ ROJAS
Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	JOSE IGNACIO MAYORGA.
DEMANDADO:	VERONICA TRIANA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00026-00
DECISIÓN:	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio de apelación, contra el **auto del 30 de junio de 2023**, por medio del cual **NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del proceso ejecutivo singular en referencia, identificado con número de radicado **502514089001-2023-00027-00**, donde funge como Demandante el señor, **JOSE IGNACIO MAYORGA**, y como demandada la señora **VERONICA TRIANA**.

I. ANTECEDENTES.

Radica el citado recurso el apoderado de la parte demandante, referenciando como sustentación los siguientes hechos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 685 del Código de Comercio la letra de cambio base de la presente ejecución no necesariamente debe llevar la firma del deudor en el acápite de aceptación, sino que esta (LA FIRMA) puede ir en cualquier parte del título, sin necesidad de que vaya precedida de la palabra "acepto", como ocurre en el presente caso, es decir, que la sola firma será bastante para que la letra se tenga por aceptada.

Así las cosas, vemos que en este caso la deudora VERONICA TRIANA, si firmó el titulo valor, incluso plasmo su huella en el mencionado título, por ello y a voces de la norma en cita no se puede negar el mandamiento de pago, sino por el contrario de debe librar el mismo en su contra y a favor de mi mandante el señor JOSE IGNACIO MAYORGA, tal como se peticiónó con la demanda.

En este orden de ideas, solicitó señora Juez se revoque la decisión adoptada en auto fechado 30 de junio de 2023, mediante el cual se negó mandamiento de pago y en su defecto librar mandamiento de pago en contra de la señora VERONICA TRIANA, a favor del demandante JOSE IGNACIO MAYORGA, por las razones antes expuestas o en su defecto con fundamento en el numeral 4 del artículo 321 del código general del proceso se conceda el recurso de apelación ante el superior para que revoque la decisión adoptada por su despacho.

II. CONSIDERACIONES

Primero: El apoderado de la parte demandada, **Dr. FRANCISCO CHIVATA SÁNCHEZ**, al formular el recurso de reposición manifiesta que, se ampara en el artículo 685 del Código de Comercio, el cual reza: "**Constancia de la aceptación de la letra de cambio:** La aceptación se hará constar en la letra misma por medio de la palabra "acepto" u otra equivalente, y la firma del girado. La sola firma será bastante para que la letra se tenga por aceptada." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Conforme a lo anterior y evidenciando por parte del Despacho, se deja constancia que la letra anexa al proceso en referencia cuenta con la firma legible del demandado, inclusive su firma, como lo cita el artículo premencionado, por tal motivo le asiste razón al apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, encuentra este Despacho mérito para **REPONER**, el auto de fecha 30 de junio de 2023, por medio del cual se **NEGÓ A LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO – META**.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER, el auto de fecha 30 de junio de 2023, en **TODO** su **CONTENIDO**, proferido por este Despacho, mediante el cual se **NIEGA A LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**.

SEGUNDO: Conforme a lo expuesto previamente se dicta el siguiente auto:

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, y 84 del C.G.P, y observando que el título valor allegado como base de recaudo se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero a favor del señor **JOSE IGNACIO MAYORGA** (art. 422 CGP), y de conformidad con los artículos 422 y 430 ibidem, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación

de esta providencia, la señora **VERONICA TRIANA**, pague a favor del señor **JOSE IGNACIO MAYORGA**, las siguientes sumas de dinero:

- A. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000,00)**, como capital insoluto representado en la letra de cambio número 01, allegado a la demanda.
- B. SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$7.500,00)**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 24 de agosto de 2020, hasta el 24 de septiembre de 2020, calculados a una tasa de interés efectivo del 03%.
- C.** Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal A de este proveído, desde el 25 de septiembre de 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.; la parte demandada cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo de mínima cuantía previsto en los artículos 430 y S.S. del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290, 291, 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022).

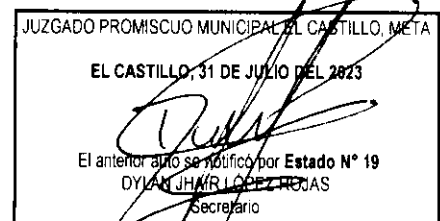
QUINTO: Sobre condena en costas oportunamente se decidirá.

SEXTO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la **Dr. FRANCISCO CHIVATA SANCHEZ**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	JOSE IGNACIO MAYORGA.
DEMANDADO:	ANA EUGENIA CASTAÑEDA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00027-00
DECISIÓN:	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio de apelación, contra el **auto del 30 de junio de 2023**, por medio del cual **NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del proceso ejecutivo singular en referencia, identificado con número de radicado **502514089001-2023-00027-00**, donde funge como Demandante el señor, **JOSE IGNACIO MAYORGA**, y como demandada la señora **ANA EUGENIA CASTAÑEDA**.

III. ANTECEDENTES.

Radica el citado recurso el apoderado de la parte demandante, referenciando como sustentación los siguientes hechos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 685 del Código de Comercio la letra de cambio base de la presente ejecución no necesariamente debe llevar la firma del deudor en el acápite de aceptación, sino que esta (LA FIRMA) puede ir en cualquier parte del título, sin necesidad de que vaya precedida de la palabra "acepto", como ocurre en el presente caso, es decir, que la sola firma será bastante para que la letra se tenga por aceptada.

Así las cosas, vemos que en este caso la deudora ANA EUGENIA CASTAÑEDA si firmó el titulo valor, incluso plasmo su huella en el mencionado título, por ello y a voces de la norma en cita no se puede negar el mandamiento de pago, sino por el contrario de debe librar el mismo en su contra y a favor de mi mandante el señor JOSE IGNACIO MAYORGA, tal como se petición con la demanda.

En este orden de ideas, solicitó señora Juez se revoque la decisión adoptada en auto fechado 30 de junio de 2023, mediante el cual se negó mandamiento de pago y en su defecto librar mandamiento de pago en contra de la señora ANA EUGENIA CASTAÑEDA a favor del demandante JOSE IGNACIO MAYORGA, por las razones antes expuestas o en su defecto con fundamento en el numeral 4 del artículo 321 del código general del proceso se conceda el recurso de apelación ante el superior para que revoque la decisión adoptada por su despacho.

IV. CONSIDERACIONES

Primero: El apoderado de la parte demandada, **Dr. FRANCISCO CHIVATA SÁNCHEZ**, al formular el recurso de reposición manifiesta que, se ampara en el artículo 685 del Código de Comercio, el cual reza: "**Constancia de la aceptación de la letra de cambio:** La aceptación se hará constar en la letra misma por medio de la palabra "acepto" u otra equivalente, y la firma del girado. La sola firma será bastante para que la letra se tenga por aceptada." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Conforme a lo anterior y evidenciando por parte del Despacho, se deja constancia que la letra anexa al proceso en referencia cuenta con la firma legible del demandado, inclusive su firma, como lo cita el artículo premencionado, por tal motivo le asiste razón al apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, encuentra este Despacho mérito para **REPONER**, el auto de fecha 30 de junio de 2023, por medio del cual se **NEGÓ A LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO – META**.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER, el auto de **fecha 30 de junio de 2023**, en **TODO** su **CONTENIDO**, proferido por este Despacho, mediante el cual se **NIEGA A LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**.

SEGUNDO: Conforme a lo expuesto previamente se dicta el siguiente auto:

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, y 84 del C.G.P, y observando que el título valor allegado como base de recaudo se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero a favor del señor **JOSE IGNACIO MAYORGA** (art. 422 CGP), y de conformidad con los artículos 422 y 430 ibidem, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la señora **ANA EUGENIA CASTAÑEDA**, pague a favor del señor **JOSE IGNACIO MAYORGA**, las siguientes sumas de dinero:

- D. TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000,00)**, como capital insoluto representado en la letra de cambio número 01, allegado a la demanda.
- E. DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$270.000.00)**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 10 de septiembre de 2021, hasta el 10 de diciembre de 2021, calculados a una tasa de interés efectivo del 03%.
- F.** Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal A de este proveído, desde el 11 de diciembre de 2021 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.; la parte demandada cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.

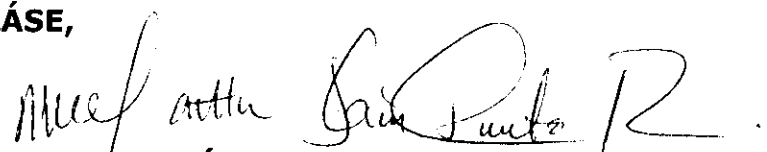
TERCERO: Dar a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo de mínima cuantía previsto en los artículos 430 y S.S. del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290, 291, 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022).

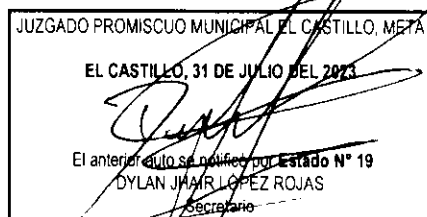
QUINTO: Sobre condena en costas oportunamente se decidirá.

SEXTO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la **Dr. FRANCISCO CHIVATA SANCHEZ**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MU EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	JOSE IGNACIO MAYORGA.
DEMANDADO:	GLADYS PATRICIA MURILLO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00028-00
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Vencido como se encuentra el termino de subsanación de la demanda en referencia, se evidencia que no se dio cumplimiento a lo solicitado es decir no se radico memorial de subsanación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo - Meta,

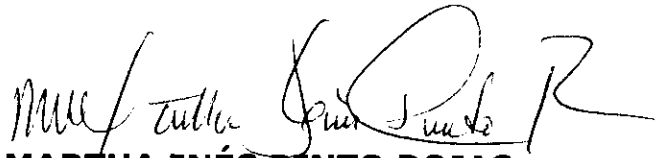
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación, de conformidad con lo dispuesto en el postulado del artículo 90 inciso 1 y 2 del C.G.P.

SEGUNDO: ENTREGAR al demandante el escrito de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 31 DE JULIO DEL 2023
El anterior auto se notificó por Estado N° 19
DYLAN JHAIR LOPEZ ROJAS
Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	CIVIL DESPACHO COMISORIO.
PROCEDENTE:	JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS - META.
FIN DE LA COMISIÓN:	INSPECCIÓN JUDICIAL EN LA VIVIENDA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00032-00
ASUNTO:	AUXILIA COMISIÓN.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Sea la oportunidad de **AUXILIAR Y DEVUÉLVER** la comisión conferida por el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS - META.**

Conforme al contenido del Despacho comisorio N° 022 del 04 de julio del 2023, radicado en este Despacho el 04 de julio del presente año, y de acuerdo a la solicitud elevada por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias - Meta, dentro del proceso en referencia, donde se ordena la inspección judicial en la vivienda ubicada en el centro poblado de Puerto Esperanza, en el Municipio de El Castillo – Meta, y aclarar la información solicitada dentro del Despacho Comisorio N° 22.

De lo anterior y conforme a la información brindada por la estación de Policía Nacional de El Castillo – Meta, donde se informa que existen problemas de orden público dentro de algunas de las veredas del municipio, he informando que dentro del Despacho no se cuenta con citador, escribiente o sustanciador, ni el Municipio existe trabajador social, se ordena regresar la comisión al Juzgado de origen, para solicitar se comisione al Juzgado con facultades de subcomisionar al Inspector de Policía, a la Policía Nacional o al presidente de la junta de acción comunal de Puerto Esperanza, para poder realizar la labor encomendada, pues se trata de una vereda con problemas de orden publico y que queda a más de una hora de camino del casco urbano.

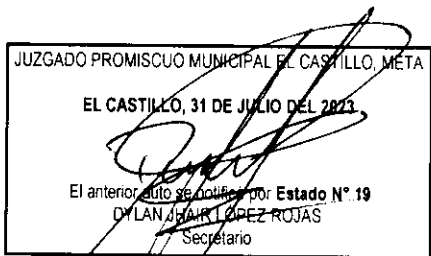
Por secretaria se ordena regresar las diligencias para que se haga efectivo lo solicitado por el Despacho, lo anterior para poder dar trámite al Despacho comisorio designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL CASTILLO, META

EL CASTILLO, 31 DE JULIO DEL 2023

El anterior auto se notifica por Estado N° 19

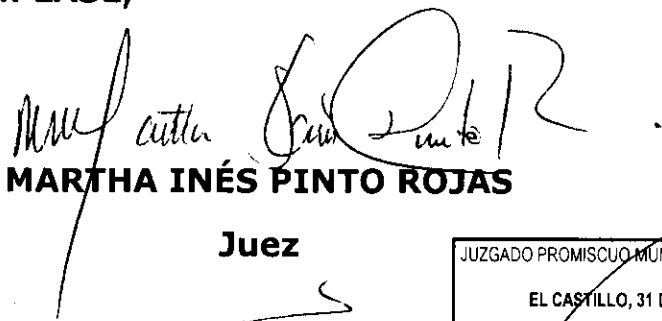
DYLAN JHARK LÓPEZ ROJAS

Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	YHON FREN MARTINEZ y JAIR RODRIGUEZ BARON.
DEMANDADO:	MARTIN RAMOS Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00037-00
ASUNTO:	PREVIO A ADMITIR.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda de pertenencia y los anexos que componen la misma; previo a decidir sobre la admisión, el Despacho dispone, ordenar que por Secretará se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad de San Martín-Meta, para que en el término de **cinco (05) días** contados a partir del recibido del oficio, se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado o ficha catastral que especifique el avalúo catastral, así como el área del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria **236-29632**, y número catastral 00020000000100610000000000, a fin de determinar con exactitud la cuantía en el presente asunto (Art. 26-4 C. P. G.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 31 DE JULIO DEL 2023
El anterior auto se notifica por Estado N° 19
DYLAN JAIR LOPEZ ROJAS
Secretario